



- - - SENTENCIA NÚMERO (235) DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO.- - - -

- - - Altamira, Tamaulipas, a los quince (15) días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).- - - - -

- - - VISTOS, para resolver los autos del expediente número 01082/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por el C. *********, en contra del OFICIAL ********* DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.- - -

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - - ÚNICO: Por escrito recepcionado

por conducto de la Oficialía de Partes común a los Juzgados en fecha trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), compareció el C. *********, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, en contra del OFICIAL ********* DEL REGISTRO CIVIL DE MADERO, TAMAULIPAS., de quien demanda: “LA RECTIFICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE MI ACTA DE NACIMIENTO QUE ANEXO COMO PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA NÚMERO 1 ASENTADA EN ESA OFICIALÍA *********, LIBRO NÚMERO *********, ACTA *********, CON FECHA DE REGISTRO 09/08/1977, EN CUANTO A QUE SE TIENE COMO NOMBRE DE MI MADRE, EL DE *********, DEBIENDO HABER SIDO Y SER, *********. O SEA QUE EN VEZ DE DECIR *********, COMO CORRESPONDE, DICHA ACTA DICE *********, NO SIENDO VERDAD EL DE *********, Y SIENDO VERDAD, EL DE *********”, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo diversos documentos. Por acuerdo dictado en fecha dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite la promoción de mérito, ordenándose su registro en el Libro de Gobierno respectivo y formación de expediente, y con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaria del Juzgado, emplazar y correr traslado a la parte demandada, para que dentro



del término legal, diera contestación a la demanda instaurada en su contra., mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), se tuvo a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, dándose por notificada de la Radicación del presente expediente., en fecha treinta (30) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por emplazado al Oficial ***** del Registro Civil de Madero, Tamaulipas, mediante comunicación procesal folio *****/2023, según constancia visible a foja 19 del expediente en que se actúa. El día nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se tiene por recibido el oficio número 411, que remite el C. *****, en su carácter de Oficial ***** de la Oficialía ***** del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, rindiendo informe en los términos de referencia, manifestando que **se allana al Juicio Ordinario Civil en que se actúa.**, por lo que se ordena dar vista a su contraria., en fecha veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se tuvo a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, desahogando la vista concedida., y mediante acuerdo emitido en fecha uno (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó traer el expediente en que se actúa, a la vista para resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente Ordinario., sin embargo, mediante acuerdo dictado en fecha siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) y en vía de regularización del procedimiento, se dejó sin efectos la citación mencionada, por lo que, se requirió a la parte accionante tuviera a bien, exhibir diversa documental donde se acreditara el vínculo filial entre el C. ***** y la C. *****, es decir, donde se tenga por asentado el nombre de la progenitora y que de los datos ahí asentados, se establezca el vínculo de parentesco con el accionante., mediante escritos presentado en fecha veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) y nueve (09) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), comparece el C. *****, exhibiendo de su intención diversas documentales, pretendiendo así cumplir con el requerimiento



realizado mediante proveído dictado en fecha siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)., por lo que, mediante auto emitido en fecha catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó traer a la vista el expediente para emitir sentencia., sin embargo, mediante acuerdo dictado en fecha primero (1°) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), en vía de regularización del procedimiento, se ordenó requerir al interesado, exhibiera acta de Nacimiento de su hermana, la C. *****, mediante la cual se advierta el nombre de quien refiere es su madre, es decir, la señora *****, o en su caso, compareciera al presente procedimiento, la C. *****, a fin de ratificar la acción pretendida de quien refiere ser su descendiente., constando en autos que, mediante escrito presentado en fecha treinta (30) de Abril del año en curso, comparece el C. *****, exhibiendo de su intención, el Acta de Nacimiento número 1139, a nombre de la C. *****, (hermana del interesado), donde se advierte el nombre de la madre como el de *****, por lo anterior y por así corresponder el estado procesal de los presentes autos, mediante acuerdo dictado en fecha siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó traer el expediente en que se actúa, a la vista para resolver en definitiva, lo que en derecho corresponda dentro del presente Juicio, lo cual se realiza al tenor al tenor de los siguientes.- - - - - **C O N S I D E R**

A N D O - - - - - **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio atento a lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 567 en relación con el 462, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -
- - - - - **SEGUNDO.-** En el presente caso, comparece el C. *****, demandando en la vía Ordinaria Civil del OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE MADERO, TAMAULIPAS., la rectificación de su acta de nacimiento, visible a foja 4 del presente expediente, identificada como Acta de Nacimiento número *****, libro



*****, con fecha de registro *****, a nombre de *****, con fecha de nacimiento veinticuatro (24) de Agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de Madero, Tamaulipas., al haberse asentado en el apartado del nombre de la madre de la persona registrada como *****, **cuando lo correcto es *****.** - - - -

- - - - - **TERCERO.-** Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 273 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone: “*El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, y el reo los de sus excepciones.....*”, **la parte actora ofreció de su intención, los siguientes**

medios de convicción: A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS,

consistentes en: **1.- ACTA DE NACIMIENTO,** número *****, libro *****, con fecha de registro *****, a nombre de *****, con fecha de nacimiento veinticuatro (24) de Agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), expedida por la Oficialía ***** del Registro Civil de Madero, Tamaulipas; **2.- ACTA DE NACIMIENTO,** número *****, libro 2, con fecha de registro diecinueve (19) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), a nombre de *****, con fecha de nacimiento veinticinco (25) de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), expedida por la Oficialía ***** del Registro Civil de Madero, Tamaulipas., **3.- IMPRESIÓN**

DE CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION,

a nombre de *****, con clave *****, folio *****, expedida por la *****., **4.- IMPRESIÓN DE CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DE**

REGISTRO DE POBLACION, a nombre de *****, con clave *****,

folio *****, expedida por la ***** **5.- COPIA SIMPLE DE**

CREDENCIAL PARA VOTAR, a nombre de *****, con Clave de Elector

*****, expedida por el *****., **6.- COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL**

PARA VOTAR, a nombre de *****, con Clave de Elector *****,

expedida por el *****., **7.- DOS FOTOGRAFIAS A COLOR,** de quien

refiere su oferente, se observa al propio accionante *****, a su



progenitora, la señora *****., a su abuela materna, la señora *****.,
así como en la diversa fotografía, a su hermana *****., **8.-**
COMPROBANTE DE BAUTISMO, el cual se llevó a cabo el día veinticinco
***** en la ***** en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León., **10.-**
ACTA DE NACIMIENTO, número *****., libro 6, con fecha de
registro ***** a nombre de *****., con fecha de nacimiento *****
expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de *****., **de la cual se
advierte el nombre de su madre, siendo el de *****.** Documentales a
las cuales se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 392, 397
y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con
excepción de las identificadas como Placas Fotográficas, al no cumplir con
los requisitos que establece el artículo 410, segundo párrafo, del Código de
Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esto es, al no contener la
certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en
que fueron tomadas, así como que corresponde a lo representado en ellas.,
**acreditándose con éstas, que el nombre con el que se ha ostentado la
madre del aquí accionante, lo es con el de *****., y NO con el nombre
que se encuentra asentado en el apartado de nombre de la madre de su
partida de Nacimiento, como el de *****.- - - - - CUARTO.-** Por su
parte La parte demandada, mediante su escrito electrónico recibido en fecha
siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se le tiene contestando
y **allanándose** a la demanda instaurada en su contra., por ende, no
ofertando probanza alguna de su intención.- - - - - **QUINTO.-** En el
presente caso, comparece el C. *****., demandando la rectificación de su
Acta de Nacimiento, por lo que respecta al apartado donde se asentó el
nombre de su madre, en especial a que por un error se asentó el apellido
materno como ***** y no *****., **pues refiere que el nombre
correcto de su madre es *******, y no como se encuentra asentado en el
acta de nacimiento de la cual pide su corrección, siendo el de *****.



Luego bien, atento lo dispuesto por el artículo 564 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, establece que: *“La rectificación o modificación de una acta del estado civil no puede hacerse sino mediante sentencia que dicte la autoridad judicial...”*. Y por otro lado, el diverso numeral 565 de la Ley en cita, dice: *“Solo habrá lugar a pedir la rectificación de acta del estado civil por falsedad; cuando se alega que el acta registrada no pasó; por enmienda, o cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental.....”*, y por su parte, el artículo 566, en su fracción I, de la misma ley, prevé que *“pueden pedir la rectificación o modificación de un acta del estado civil, la persona de cuyo estado se trate...”*. **Y en el presente caso, toda vez, bajo protesta de decir verdad la parte actora manifestó ser hijo de la C. *******, de quien allegó documentales propias, las cuales fueron analizadas y valoradas en el considerando anterior, específicamente de las Documentales Públicas y Privadas, consistentes en las Actas de Nacimiento, Constancia de la Clave Única de Registro de Población y Comprobante de Bautismo; máxime que se trata de un juicio familiar que debe ser flexible y garantista; es por ello que, se tiene por acreditado que el apellido materno de la madre del compareciente, lo es *****, por ende el nombre completo de la madre del aquí actor lo es: *****., por lo anterior, forma convicción en la suscrita Juez, en el sentido de que la partida de nacimiento cuya corrección se pide, no corresponde a la realidad social del compareciente, en cuanto a lo que respecta al apellido materno de su madre, pues se asentó incorrectamente como *****, **siendo su nombre correcto como: *******., como quedó probado con las probanzas antes analizadas y valoradas, por lo tanto es PROCEDENTE la corrección del Acta del Registro civil referida, por existir una evidente necesidad de hacerlo y corregirla, y no de un simple capricho, en virtud de que ello no causa perjuicio a terceros, ni al interés público, como tampoco implica un cambio en su estado civil., en tal virtud, en concepto de



quien esto Juzga, **ES PROCEDENTE DECRETAR LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO** número *********, libro *********, con fecha de registro *********, a nombre de *********, con fecha de nacimiento ********* expedida por el Oficial ********* del Registro Civil de Madero, Tamaulipas., debiéndose asentar en el apartado correspondiente del nombre de la madre, quedando como *********, lo anterior, para ajustarla a la realidad social, como quedó demostrado con las probanzas ofertadas por la interesada., por lo que, una vez que la presente Sentencia cause Estado o pueda Ejecutarse, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma, (previo pago de derechos correspondientes, a costa del interesado), con los insertos necesarios, al C. OFICIAL ********* DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, para que proceda a hacer la rectificación decretada en esta resolución. En términos del artículo 131, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente, no se hace especial condena de costas, a ninguna de las partes, por no haber procedido con temeridad o mala fe.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 51, 53 fracción I, 55 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 105 fracción III, 112, 113, 131, 273, 462, 468, 564, 565, 566 fracción I, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:-----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por el C. *******, en contra del OFICIAL ********* DEL REGISTRO CIVIL DE MADERO, TAMAULIPAS. -----

SEGUNDO.- LA PARTE ACTORA PROBÓ LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN, y la parte demandada se allanó a las prestaciones reclamadas, en consecuencia.-----

- - - TERCERO.- ES PROCEDENTE DECRETAR LA RECTIFICACIÓN DEL



ACTA DE NACIMIENTO, número *********, libro *********, con fecha de registro *********, a nombre de *********, con fecha de nacimiento ********* expedida por el Oficial ********* del Registro Civil de Madero, Tamaulipas., debiéndose asentar en el apartado correspondiente del nombre de la madre, en cuando a sus apellidos *********, debiendo sustituirse y asentarse como *********, quedando como *********, lo anterior, para ajustarla a la realidad social.- - - - - **CUARTO.-**

Una vez que la presente Sentencia cause Estado o pueda Ejecutarse, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma, (previo pago de derechos correspondientes, a costa de la interesada), con los insertos necesarios, al C. OFICIAL ********* DEL REGISTRO CIVIL DE MADERO, TAMAULIPAS, para que proceda a hacer la rectificación decretada en esta resolución.- - - - - **QUINTO.-** No se hace

especial condena de costas, a ninguna de las partes, por no haber procedido con temeridad o mala fe. - - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firmó la **Ciudadana Licenciada**

*********, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el **Ciudadano Licenciado *******, Comisionado como Secretario de Acuerdos, de conformidad con lo previsto por los artículos 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que autoriza y da fe., quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinte (2020), y complementarios, emitidos por el consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas., se autoriza, firman electrónicamente y dan fe. **Doy fe.** - - - - -
- - - - -

LIC. *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. *****
COMISIONADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS

--- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- CONSTE.- -----
MSC.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado MANUEL SARMIENTO CRUZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución **NÚMERO (235) DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** dictada el MIÉRCOLES, 15 DE MAYO DE 2024, por la JUEZ LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, constante de CINCO fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.